

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 4 de Octubre de 1938

NUMERO 7880

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 3ª de 27 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre Asilo Político suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS Sección de Estadística

Resolución N° 22 de 24 de Septiembre de 1938, por la cual se conceden unas vacaciones.

Solicitudes de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica

Resolución N° 5518, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se re-nueva el registro de una marca de fábrica de The B. V. D. Company, de Wyandotte, Michigan, Estados Unidos de América.

Resolución N° 5619, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se re-nueva el registro de una marca de fábrica de White Iron & Steel-tillers Limited, de Glasgow, Escocia.

Resolución N° 5620, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se re-nueva el registro de una marca de fábrica de José Domingo García N., de Medellín, Antioquia, República de Colombia.

Resolución N° 5621, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se re-nueva el registro de una marca de fábrica de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a.M., Alemania.

Resolución N° 5622, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se re-nueva el registro de una marca de fábrica de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a.M., Alemania.

Resolución N° 5623, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se re-nueva el registro de una marca de fábrica de The B. V. D. Company, de Wyandotte, Michigan, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The B. V. D. Corporation, de Baltimore, Maryland, E. U. de A.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Tulo Gerbaud, de Panamá.

Solicitudes de registro de marca de fábrica a favor de The Glaxo Company Inc., de New York, E. U. de A.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Knox Com-pany, de Los Angeles, California, E. U. de A.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección de Higiene pública

Resolución N° 74, de 26 de Septiembre de 1938, declarando cumplidas las obligaciones que contraen los señores Amato Porada y Vidal Noriega con el Gobierno Nacional, y disponiendo la cancelación de las respectivas finanzas.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 3ª DE 1938

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención sobre Asilo Político, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Asilo político, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que a la letra dice: —“Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana,

Deseosos de concertar un convenio sobre Asilo Político que modifique la convención suscrita en La Habana, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:—HONDURAS:—Miguel Paz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Bográn.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Cordell Hull, Alexander W. Weddell, J. Reuben Clark, J. Butler Wright, Spruille Braden, Miss Sophonisba P. Breckinridge.—EL SALVADOR:—Héctor David Castro, Arturo Ramón Avila, J. Cipriano Castro.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tulio M. Cestero.—HAITI:—Justin Barau, Francis Salgado, Antoine Pierre-Paul, Edmond Mangonés.—ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, Carlos Brebbia, Isidoro Ruiz Moreno, Luis A. Podestá Costa, Raúl Prebisch, Daniel Antokoletz.—VENEZUELA:—César Zumeta, Luis Churián, José Rafael Montilla.—URUGUAY:—Alberto Moisés, Juan José Amézaga, José G. Antuña, Juan Carlos Blanco, Señora Sofía A.V. de Demicheli, Martín R. Echegoyen, Luis Alberto de Herrera, Pe-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 22

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Estadística.—Resolución número 22.—Panamá, 24 de Septiembre de 1938.

En atención a la solicitud que hace el señor Emanuel Samudio, empleado de la Sección de Estadística, para que se le conceda un mes de vacaciones, con goce de sueldo:

SE RESUELVE:

Conceder al señor Emanuel Samudio, treinta días de descanso con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, vacaciones que comenzarán a contarse desde el día 21 de Septiembre del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Artículo 6° La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la

La sociedad denominada "White Horse Distillers Limited", de Glasgow, Escocia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una mar-

República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 7º La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 8º La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 9º La presente Convención quedará abierta a la adhesión y adhesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimosexto día del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.

DECLARACION: En virtud de que los Estados Unidos de América no reconocen ni suscriben la doctrina del Asilo Político como parte del Derecho Internacional, la Delegación de los Estados Unidos de América se abstiene de firmar la presente Convención sobre Asilo Político. HONDURAS: M. Paz Baraona.—Augusto C. Coello.—Luis Bográn.—EL SALVADOR: Héctor David Castro.—Arturo R. Avila.—REPUBLICA DOMINICANA: Tulio M. Cestero.—HAITI: J. Barau.—F. Salgado.—Edmond Mangonés.—A. Pierre-Paul.—ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas.—Juan F. Cafferata.—Ramón S. Castillo.—I. Ruiz Moreno.—L. A. Podestá Costa.—D. Antokoletz.—URUGUAY: A. Mañé.—José Pedro Varela.—Mateo Marques Castro.—Dardo Regules.—Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.—Teófilo Piñeyro Chain.—Luis A. de Herrera.—Martín R. Echegoyen.—José O. Antuña.—J. C. Blanco.—Pedro Manini Ríos.—Rodolfo Mezzera.—Octavio Morató.—Luis Morquio.—José Serrato.—URUGUAY: Justo Pastor Benítez.—María F. González.—MEXICO: B. Badillo.—M. J. Sierra.—Eduardo Suárez.—PANAMA: J. D. Arosemena.—Magín Pons.—Eduardo E. Holguín.—GUATEMALA: A. Skinner Klee.—J. González Campo.—Carlos Salazar.—M. Arroyo.—BRASIL: Lucillo A. Da Cunha Bueno.—Gilberto Amado.—ECUADOR: A. Aguirre Aparicio.—H. Albornoz.—Antonio Parra V.—C. Puig V.—Arturo Scarone.—NICARAGUA: Leonardo Arguello.—M. Cordero Reyes.—Carlos Cuadra Pasos.—COLOMBIA: Alfonso López.—Raimundo Rivas.—CHILE: Miguel Cruchaga.—J. Ramón Gutiérrez.—F. Figueroa.—F. Nieto del Río.—B. Cohen.—PERU: Alfredo Solf y Muro.—CUBA: Alberto Giraudy.—Herminio Portell Vilá.—Ing. A. E. Nogueira.—REPUBLICA DEL URUGUAY.—Ministerio de Relaciones Exteriores

ca de fábrica hecha en esta República el día 20 de Septiembre de 1928, bajo el número 1832.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años, a partir del día 20 de Septiembre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "White Horse Distillers Limited", de Glasgow, Escocia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5520.—Panamá, Septiembre 22 de 1938.

El señor José Domingo Garcés N., domiciliado en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 22 de Junio de 1928, bajo el número 1787.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 22 de Junio de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor del señor José Domingo Garcés N., domiciliado en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias

E. MENDEZ.

Es copia fiel y conforme del ejemplar original en español de la Convención sobre Asilo Político aprobada por la VII Conferencia Internacional Americana que queda depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores. Montevideo, Marzo 3 de 1934.—Mateo Marques Castro.—Ministro Plenipotenciario, Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Hay un sello.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—APROBADA.—Panamá, 17 de Octubre de 1934. Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Relaciones Exteriores.—J. D. Arosemena".

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5521.—Panamá, Septiembre 22 de 1938.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

La sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a. M. Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 30 de Agosto de 1928, bajo el número 1822.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 30 de Agosto de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft" de Frankfurt, a. M. Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

La sociedad denominada "I. G. Farbenindustries Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a. M., Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 30 de Agosto de 1928, bajo el número 1819.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 30 de Agosto de 1938, el registro

de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "I. G. Farbenindustries Aktiengesellschaft", de Frankfurt a. M., Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Solicitudes

SOLICITUD

de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

The B. V. D. Corporation, sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el N° 519 West Pratt Street, en la Ciudad de Baltimore, Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña y que más adelante se describe.

La Marca B. V. D. ha sido anteriormente registrada en Panamá para amparar y distinguir Camisetas y Calzoncillos, bajo Certificado N° 137 de Enero 6 de 1908, renovada en 1918 y 1928; pero omitida la renovación en 1938. El registro en Panamá tuvo como base el Certificado N° 49,931 de Febrero 27 de 1906 de los Estados Unidos.

MADE FOR THE

B.V.D.

BEST RETAIL TRADE

La patente tiene adquiridos los derechos representados por ambos registros por cesiones sucesivas, según documentos que se acompañan, y puede por consiguiente registrar la marca nuevamente dentro de los dos años siguientes a Enero 6 de 1938. (C. A. 2009).

La marca cuyo registro se pide consiste en las letras B. V. D. en un rectángulo; arriba la leyenda "Made For The" y abajo Best Retail Trade.

La marca se usa para amparar y distinguir Ropa usada por hombres, mujeres y niños (de la Clase 30 de

los Estados Unidos. Ropa). Los artículos de ropa específicos en que la marca se aplica son: Ropa Interior de material tejido e hilado—a saber: Camisetas, Calzoncillos y Combinaciones; Pijamas, Vestidos abreviados para niños; y Ropa Externa para Atletas—a saber: Camisetas atléticas y Pantalones de Carrera, Vestidos de Baño y Camisas de Lana tejida. Y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título así: Desde 1893 para Ropa Interior; desde 1910 más o menos para Pijamas; desde Septiembre de 1926 para Camisas de Atletas y Pantalones de Carrera; desde Septiembre 5 de 1927 para Vestidos abreviados para niños; desde Marzo 19 de 1930 para Vestidos de Baño, y desde Abril 16 de 1930 para Camisas de lana tejida (Sweaters).

Las letras B. V. D. se han usado continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título para ropa interior desde Septiembre de 1876.

La marca de fábrica se aplica o fija a la mercancía por medio de etiquetas impresas que son fijadas a los paquetes que contienen la mercancía tejida en etiquetas que son cosidas sobre la mercancía, y en otras formas acostumbradas en el comercio.

Para la debida protección de los derechos de la petente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el de 1908, en cuanto se amparan los mismos artículos, a saber: Camisetas y Calzoncillos.

Se acompaña (a) Copia del registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos N° 294,068 de Mayo 17 de 1932. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla. (d) Poder de la compañía. (e) Documentos de traspaso a la petente de los derechos representados por el Certificado N° 137 de Panamá.

Panamá, Agosto 17 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces

consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD para patentizar una etiqueta

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Señor:

El que suscribe, panameño mayor de edad, con cédula N° 47-12069 propietario de la Fábrica de Licores que funciona bajo mi propio nombre, solicita a usted de la manera más encarecida se sirva registrar en esa Secretaría una etiqueta para licores nacionales que defino de la siguiente forma:



Es una etiqueta para licor tipo Gin-nebra que anota el título de "Corona" Dry Gin. Está impresa sobre papel blanco de forma rectangular en colores rojo claro, dorado y azul oscuro.

En sus cuatro lados siguiendo las orillas tiene dos líneas azules paralelas entre sí y al corte del papel. Entre estas dos líneas, pequeños adornos en rojo de forma especial y todos iguales.

En la parte superior del rectángulo, en su parte más alta una corona en dorado y azul colocada en el centro y que ocupa la mitad del ancho de la etiqueta.

En el centro de ella un espacio ovalado limitado por una orla de dibujos en rojo con prominencias cruzadas presentando figuras simbóli-

cas doradas, así como también un San Jorge en su parte inferior.

El espacio entre el óvalo y las líneas azules de los lados en fondo rojo que rodea la corona, el San Jorge y las insignias cruzadas. Dentro del óvalo en letras de moldes azules el título: CORONA--DRY GIN.

De seguido:

Made from a SPECIAL recipe.

En la parte inferior de la etiqueta, también en letras azules la leyenda: "Tulio Gerbaud — Panamá. Producción Nacional a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial.

Haciendo conjunto con esta etiqueta un cuello o collarín en los mismos colores de la etiqueta que presenta una corona entre las palabras Corona — Dry Gin.

La misma etiqueta y collarín descritos que deseo registrar acompañan la solicitud.

Teniendo por aceptable lo que al señor Secretario me encamine, y conforme con las modalidades que para el legal registro de esta marca sea necesario hacer, me suscribo de usted Atto y S. S.,

Tulio Gerbaud.

Panamá, 18 de Agosto de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Para The Glazo Company Inc., sociedad domiciliada en Nueva York, en 191 Hudson Street, del mismo Estado, de Los Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca de fábrica "GLAZO" (palabra entre comillas), con la cual dicha compañía distingue un preparado es-

"GLAZO"

pecial que sirve para esmaltar y embellecer las uñas, y se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, cajas, paquetes, botellas y otros receptáculos de éstos, de manera que

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, N° 137

ADMINISTRACION

Jefe de la Sección de Ingresos de la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

se estime conveniente, reservándose el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones, sin afectar su carácter distintivo.

Acompaño el poder y los comprobantes de rigor.

Panamá, 23 de Agosto de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Solicito a favor de la I. C. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Farnfurt a M., Alemania, el registro

NOVOCAIN

de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva "Novocain", que sirve para amparar productos y preparaciones químicas y farmacéuticas.

Panamá, Agosto 26 de 1938.

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

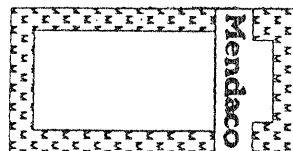
El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giran los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1° de Julio de 1938.

superficie central de la marca hay un espacio irregular en blanco, más o menos en la forma de una cruz, separada ésta en dos partes por una línea horizontal que forma la base de los brazos de dicha cruz. En el espacio que constituye los brazos de esta cruz aparece la palabra distintiva MENDACO.



El dueño, o sea mi mandante, The Knox Company, se reserva la propiedad exclusiva del conjunto de la marca tal como aparece en los impresos adjuntos.

Se reserva, también, la propiedad exclusiva del nombre MENDACO, usado por sí sólo o en cualquiera combinación con otras palabras, diseños y representaciones, y escrita en cualquier forma, estilo, tamaño o color.

Esta marca de fábrica se está usando y se usará en las preparaciones usadas en el asma y para el tratamiento de la misma, de la fibero ótica, y demás condiciones pulmonares análogas.

Se adjuntan los siguientes documentos: cinco muestras de la marca de fábrica que se desea registrar; el certificado de la descripción presentada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 18 de Septiembre de 1936 por The Knox Company y que lleva el número serial 383,395; certificado fotográfico expedido por la Oficina de Patentes, en que consta que ha sido registrada la marca de fábrica adjunta bajo el número, 343133; certificado de la Oficina de Patentes en que se autentica la copia fotográfica anterior; certificado del Departamento de Comercio en que se autentica la firma del comisionado de patentes señor Conway P. Coe, y certificado 2504 del Departamento de Estado en que se autentica el sello del Departamento de Comercio, el recibo y los 4 ejemplares (dos firmados, fechados y estampillados) de que habla el Art. 2006 Código Administrativo. Se adjunta, también, un elisé de cobre de la marca de fábrica MENDACO que se desea registrar, con cargo devolutivo.

Derecho: Art. 2005 Código Administrativo y siguientes y Art. 606 Código Fiscal.

Panamá, Agosto 27 de 1938.

G. Patterson Jr.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Labor en Higiene, Beneficencia y Fomento

Cancelanse unas Hipotecas

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 74.—Panamá, 26 de Septiembre de 1938.

Solicita el señor Vidal Noriega en sendos memoriales fechados el 20 de septiembre actual, que se declaren cumplidas en firma satisfactoria las obligaciones de los contratos números 39 y 46 de 1937 celebrados por el Gobierno Nacional con Amaro Pereda y el solicitante, respectivamente: el primero, para proveer 1,500 camas de hierro para el uso de los atletas que concurrieron a los IV Juegos Deportivos Centro Americanos y del Caribe; y el segundo, para el suministro de mosaicos y zócalos para la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

También solicita el memorialista que, como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de las hipotecas que constituyó a favor de la Nación para garantizar el cumplimiento de los contratos aludidos, hipotecas que se describen así:

Para el Contrato número 39:

Finca N° 9124, inscrita al Tomo 288, Folio 250, del Registro de la Propiedad (Sección de Panamá), cuyo valor es de B. 600.00 (seiscientos balboas), conforme con la escritura pública N° 357 de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá.

Finca N° 9183, inscrita al Tomo 287, Folio 568, del Registro de la Propiedad (Sección de Panamá) cuyo valor es de B. 310.00 (trescientos diez balboas), conforme con la Escritura N° 181 del Circuito de Panamá.

Finca N° 9206, inscrita al Tomo

288, Folio 484, del Registro de la Propiedad (Sección de Panamá), cuyo valor es de B. 600.00 (seiscientos balboas), de conformidad con la Escritura Pública N° 342 de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá. Para el Contrato número 46:

Primera hipoteca sobre una finca de pertenencia del señor Vidal Noriega, ubicada en Las Sabanas, de esta ciudad, cuyo valor se estima en B. 4,000.00 (cuatro mil balboas), según consta en la Escritura Pública número 846 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita bajo el número 8.319 (ocho mil trescientos diez y nueve), folio 315, Tomo 261 del Registro de la Propiedad.

Para atender la anterior solicitud se solicitó un informe al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones de esta Secretaría, sobre el cumplimiento de los contratos ya indicados, por parte de los respectivos contratistas; y dicho funcionario mediante oficio de fecha 21 del mes en curso se expresa así:

Contestando su nota N° 1911 le comunico que los contratos a que Ud. se refiere o sea el N° 39 para el suministro de 1,500 camas para la Sección Olímpica y el N° 46 para el suministro de mosaicos y zócalos para la Normal de Santiago han sido fielmente cumplidos por los respectivos contratistas. Puede, por lo tanto, levantarse las hipotecas constituidas a favor de la Nación por los contratistas para garantizar el cumplimiento de los contratos.

En vista de lo anteriormente expuesto y transcurridos con exceso los plazos que al efecto señalan los documentos referidos.

SE RESUELVE:

Decláranse cumplidas satisfactoriamente las obligaciones que por su orden contrajeron los señores Amaro Pereda y Vidal Noriega con el Gobierno Nacional en virtud de los Contratos números 39 y 46 de 1937 y se dispone la cancelación de las respectivas fianzas hipotecarias que los garantizaban.

Ofíciase al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que, mediante los trámites legales y a cargo de los interesados, se eleve a escritura pública la cancelación de las hipotecas de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

E. JAEN GUARDIA.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Septiembre de 1938.

N° 1192. Escritura N° 1146 de 21 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Dolores Burgos y José Allende celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

N° 1193. Escritura N° 1146 de 21 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual James Francis McCouley vende a Emilia Olivares de Blaitry una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

N° 1194. Diligencia de fianza extendida el 21 de Septiembre actual, ante el Juez 1º de este circuito, por la cual Elia Ruiz de Valdéz constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de José Alberto Laws, para garantizarle posibles perjuicios en un juicio ordinario.

N° 1195. Escritura N° 256 de 12 de marzo de este año, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende a Luis Antonio Liao un lote de terreno de una finca situado en Las Sabanas de esta ciudad.

N° 1196. Escritura N° 889 d 19 de este circuito, por la cual se protocoliza un poder conferido por la Radio Pictures de Panamá, Inc. a Fred Sybert Gulbransen.

N° 1197. Resolución N° 215 de 3 de Agosto último, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, por la cual se reforma la Matricula de Comercio N° 2352 de la "Farmacia Estados Unidos", domiciliada en esta ciudad.

N° 1198. Oficio N° 447 de 21 de Septiembre actual, del Juez 1º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de las fianzas hipotecarias de secuestro y de costas, otorgadas en el juicio ordinario propuesto por Julio Quijano, cesionario de Carlos L. López, contra Juan Euriblaes Jimenez.

N° 1199. Escritura N° 900 de 21 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Maria Paredes de Arins vende a Ivan Gunning un lote de terreno situado en el distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

N° 1200. Escritura N° 1151 de 21

de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia de la sesión anual de la Asamblea General de Accionistas de la "Tokalon Products S.A."

Nº 1201. Escritura Nº 1153 de 22 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Commercial Development Corporation".

Nº 1202. Escritura Nº 1152 de 22 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto social de la "Conitental Commercial Corporation".

Nº 1203. Escritura Nº 1158 de 22 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Allan Adrian Lewis vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad y una colmena a Allan Leopoldo Abrahamas.

Nº 1204. Oficio Nº 436 de 15 de septiembre actual, del Juez 1º de este circuito, por la cual se adjunta copia de la demanda propuesta por Gertrudis Ghudar de Lewis contra Allan A. Lewis.

Nº 1205. Resolución Nº 5498 de 20 de agosto último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la Sociedad "General Electric Company", de Schenectady, Nueva York, E.U. de A.

Nº 1206. Resolución Nº 5511 de 1º de septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Upson Company", Lockport, Nueva York, E.U. de A.

Nº 1207. Escritura Nº 903 de 2 de Noviembre de 1937, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende a Miguel Borges, entre otros, los lotes de terreno Nº 8 y 9 de una finca de la Sección de Panamá; y el comprador constituye hipoteca sobre cada lote a favor del vendedor.

Nº 1208. Escritura Nº 905 de 21 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Miguel Borges vende a Federico Humbert dos lotes de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad; y éste asume dos hipotecas a favor de Angela Casoliva de Bermúdez.

Nº 1209. Escritura otorgada ante Julio del Toro Fernández, Notario Público, de la Ciudad y Condado de Nueva York, E.U. de A., el 17 de

Agosto último, por la cual el Rev. Leon A. Bynoe confiere poder a Luis Morales Herrera.

Nº 1210. Escritura Nº 1157 de 22 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Manuel Rivera Montero y Fredesvinda Rivera Montero.

Nº 1211. Escritura Nº 125 de 21 de septiembre actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Eduardo Enrique Guardia Jaén vende a Edelmira Guardia de Guardia Jaén varios bienes.

Nº 1212. Resolución Nº 5512 de 1º de septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "American Fruit Grawers, Incorporated" de la ciudad de Pittsburgh, Pennsylvania, E.U. de A.

Nº 1213. Resolución Nº 5516 de 17 de septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Coca-Cola Company", de la ciudad de Wilmington, Delaware E.U. de A.

Nº 1214. Matrícula de Comercio Nº 2818 de 30 de julio de este año, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Chee King Siong", domiciliada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame.

Nº 1215. Resolución Nº 5517 de 17 de septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Upjohn Company" de la ciudad de Kalamazoo, Michigan, E.U. de A.

Nº 1216. Escritura Nº 1120 de 15 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Duque vende un lote de terreno situado en esta ciudad a Alejandro Ferrer Lucuix.

Nº 1217. Escritura Nº 1149 de 21 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mariano Gartzozoro cancela hipoteca constituida a su favor por Raquel de Castro de Robles.

DIA 23 DE SEPTIEMBRE

As. 1218. Escritura número 1162 de 22 de septiembre actual, de la

Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro González el lote de terreno número 109 situado en la Colonia Agrícola "Villa Carmen", en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 1219. Escritura número 1161 de 22 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la "General Overseas Corporation".

As. 1220. Escritura número 1160 de 22 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el pacto social de la "Industrial Opportunities Corporation".

As. 1221. Escritura número 458 de 15 de octubre de 1937, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Alejandro Ami Cervera vende a Lester Barnett, un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Colón.

As. 1222. Oficio Nº 267-B de 22 de Septiembre actual, del Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, por el cual comunica que se ha levantado el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Miguel Angel Paredes.

As. 1223. Escritura número 1164 de 22 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca constituida a su favor por Colón Eloy Alfaro.

As. 1224. Escritura número 910 de 22 de septiembre actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Antonio Company vende una finca situada en esta ciudad a Ricardo Albarracín, quien asume el pago de crédito hipotecario constituido a favor de Catalina Sundquist de Medlinger, y se cancela la hipoteca constituida a favor de Raquel Baquero de Castillo.

As. 1225. Escritura número 886 de 17 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Elite" (S.A.), con domicilio principal en la ciudad de Panamá.

As. 1226. Escritura número 916 de 22 de septiembre actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Miriam Rosa Lyons y el Administrador de los bienes de la sucesión de Victoria Regina Lyons, dan en arrendamiento a Lili Sánchez, un local situado en Avenida Central de esta ciudad.

finado José Berangue; Sur, y Este, sabanas libres; y Oeste, caserio del Roble, tiene una superficie de veintiuna hectáreas nueve mil novecientos veinte metros cuadrados (21 hts. 9.920 m. c.) y valorado por los peritos nombrados por las partes, en la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00).

Será postura admisible, la que cubra los dos tercios del valor ya mencionado. Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate. Para ser postor hábil en esta licitación se necesita consignar en esta Secretaría el 5% del valor expresado.

Penonomé, 20 de septiembre de 1938.

El Secretario ad-hoc,

Gregorio Antonio Conte.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmela Castrellón viuda de Tello, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintiuno (21) de Julio de mil novecientos treinta y ocho (1938).

"Vistos: Carmen Castrellón viuda de Tello, falleció en esta ciudad el día veinticuatro de mayo del presente año, sus hermanos José Angel, Ricardo, María Félix y Antonia Castrellón y Delia Almengor, por medio de su apoderado señor Jacob Delgado J., han ocurrido en escrito presentado al Tribunal el día cinco de los corrientes, pidiendo que se declare abierta la sucesión de su citada hermana y a ellos con derecho a suceder en la herencia en su calidad ya expresada.

"Acogida la demanda y aurtido el traslado de rigor con el señor Agente del Ministerio Público, quien no se opone a las pretensiones de los demandantes y como es el caso de darle cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial, ya que de autos consta que los expresados señores trajeron con su demanda la prueba de que trata el artículo 1621 íbidem.

"En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión ab-intestato de la que en vida

se llamó Carmen Castrellón viuda de Tello, desde el día veinticuatro de mayo último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, José Angel, Ricardo, María Félix, y Antonia Castrellón, y Delia Almengor, en su condición de hermanos legítimos de la causante, los cuatro primeros y de natural la última; y

"Tercero. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese.—A. Granados.—M. R. Castillo, Srio."

Y para los fines legales, fijo edicto en esta Secretaría hoy veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado, para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario,

M. B. Castillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, Señor:

Ciriaco García, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, vecino de Los Pozos, con cédula de identidad personal N° 28-349, respetuosamente pido a usted, se sirva concederme en arriendo, por el término prorrogable de dos años, el terreno de diez hectáreas (10-Hts.), nombrado "El Rodeo", ubicado en Los Cerritos, comprensión del Distrito de Los Pozos, entre los siguientes linderos: Norte, camino real de Los Pozos y Cerro del Venao; Este, Cerro de los Caballos; y Oeste, potrero de Isabel Batista y de Bartolo Mudarra. Dicho terreno es de propiedad nacional. Para probar mi derecho pido a usted, se sirva hacer declarar ante el Alcalde Municipal de Los Pozos, a los señores Guillermo Pérez, Concepción Jiménez y Eudocio Rodríguez, sobre los siguientes puntos: 1°—Conocimiento y generales: 2°—Si los consta que soy agricultor, pobre jefe de familia, y que no poseo tierras

por ningún título. 3°—Si conocen el terreno especificado "El Rodeo"; dar su cabida y linderos; si les consta que es terreno libre; que está sin cercas y sin cultivos; que no soporta servidumbre de tránsito; que no contiene minas ni yacimientos conocidos ni maderas de construcción; que no es terreno de los declarados inadjudicables y que su adjudicación no perjudica a terceros. El recibo del pago anticipado de la primera anualidad de la renta o arriendo será entregado al funcionario mencionado, Alcalde Municipal de Los Pozos, apenas llegue esta solicitud a sus manos para la recepción de los testimonios pedidos, a fin de que lo agregue a la actuación. Fundamento de Deyecho.—Decreto N° 212 de 1931 de la Secretaría de Hacienda.—Poder: Confiere poder al Lic. Carlos Augusto Hooper, cedula N° 47-9042, de esta vecindad, para que continúe esta gestión.—Chitré, 15 de Agosto de 1938.—Rogado por Ciriaco García, que no sabe firmar, lo hace Enrique Villalaz, cédula N° 266-72.

Chitré, Septiembre 16 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques.

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, Presente.

Señor:

José Higinio Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Pesé, con cédula de identidad personal N° 31-535, en propio nombre y en el de mis menores Francisco, Mercedes y Victoria Quintero Henríquez, varón el primero, y mujeres las dos últimas, de diez y nueve, dieciséis y catorce años de edad respectivamente, pido a usted, se sirva adjudicarnos a título gratuito de propiedad, según las reglas establecidas en los artículos 161 y siguientes del Código Fiscal, el terreno de veintidós hectáreas con seis mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (22-Hts. 6184 m. c.), llamado "Cascajo Morado", ubicado en La A.

Pesé. Sus linderos són: Norte, terrenita, comprensión del Distrito de rrenos nacionales; Sur, camino de El Calabazo a La Arenita; Este, camino de El Calabazo a La Arenita y terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales. Dicho terreno está cercado desde hace muchísimos años por el suscrito y actualmente está cultivado de yerbas de faragua, indiana y natural. La proporción es de diez hectáreas para el suscrito, cinco hectáreas para Francisco, cinco para mi hija Mercedes y dos hectáreas y la fracción de hectárea restante para mi hija Victoria. Junto con mi solicitud presento el plano en doble ejemplar del terreno solicitado; levantado por el Agrimensor Oficial señor Arcadio Castellero, el cual lleva el N° (8) de las Administración General de Tierras y Bosques, el que manifiesto aprobar y aceptar formalmente. Presento además un informe del Agrimensor mencionado el cual será ratificado por el oportunamente. En su Despacho reposa el permiso para practicar esta mensura. Todo lo anterior es para cumplir con las probanzas exigidas por la Ley. Poder: Para que me siga representando en esta petición, confiero poder al licenciado Carlos Augusto Hooper, con cédula N° 47-9042, de esta vecindad.—Chitré, 27 de Julio de 1938.—José Quintero.

—Acepto, C. A. Hooper.

Chitré, Septiembre 14 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.

Señor:

Alejandro Atencio, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, pobre, natural y vecino del Distrito de Las Minas y con cédula de identidad personal N° 27-92 respetuosamente vengo por medio del presente escrito a solicitar, se sirva concederme en arriendo, por el término de dos años prorrogables el globo de terreno li-

bre Nacional de diez hectáreas de extensión ubicado en este Distrito, denominado "Los Artillos", el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, el cerro llamado El Gallote; Sur, camino real de Cerro Largo; Este, Quebrada de Los Artillos; y Oeste, camino de José María Almanza. El mencionado globo de terreno que solicito en arriendo, es libre Nacional y su adjudicación en la forma solicitada no perjudica derechos de terceros. Acompaño a mi solicitud, una información de testigos rendidas ante el señor Alcalde de este Distrito al tenor de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 213 de 1931, y el comprobante expedido por el señor Colector de Hacienda también de este Distrito, en el cual consta el pago de la primera anualidad. Las Minas, 3 de Septiembre de 1938.—A ruego de Alejandro Atencio, que no sabe firmar lo hace, José M° Ramírez, cédula N° 27-506.

Chitré, Septiembre 16 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras

E. S. D.

Señor:

El que suscribe José Isabel Aizprúa, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 27-631, respectivamente vengo por medio del presente escrito, a solicitar se sirva concederme en arriendo y por un término de dos años prorrogables un globo de terreno libre nacional como de diez hectáreas (10 Hts.), de extensión denominado "Quebrada la Pita", en jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino real de Cerro Largo; Sur, camino de Los Picachos; Este, camino del hondo de El Quisao; y Oeste, camino viejo del hondo del Cajeto. El mencionado globo de terreno que solicito es libre nacional y su adjudicación en la forma solicitada no per-

judica derechos de terceros, y será destinado exclusivamente a la agricultura. Acompaño a mi solicitud, la información de testigos rendidas ante el señor Alcalde de este Distrito, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 213 de 1931, y el comprobante expedido por el Colector de Hacienda de este Distrito, en el cual consta el pago de la primera anualidad. Las Minas, Septiembre 9 de 1938.—A ruego de José Isabel Aizprúa, que no sabe firmar, lo hace, José María Ramírez.—Cédula N° 27-506.

Chitré, Septiembre 20 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Las Palmas, 7 de septiembre de 1938.—Señor Gobernador de la Provincia.—Santiago.—Señor: Yo, José González, cédula N° 55-210, natural de Las Palmas, vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los Arts. 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted, se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad a proximadamente, ubicado en el corregimiento de El Mamey, en la jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, rastrojos;

Sur, montes libres;

Este, camino de Chelolé a Las Palmas;

Oeste, rastrojos.

Este terreno será destinado a la agricultura, y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Por el interesado José González, Suprapio Abrego. Cédula N° 55-37".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

J. CALVIÑO A.

El Oficial de Tierras.

J. A. Sanjurjo.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B. La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCIÓN DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE QUIRANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón, Habana y New York.....	SIXAGUA 1 ^a	12:am 12:m.
Acapulco, San Pedro y San Francisco.....	CITY OF SAN FRANCISCO 1 ^a	3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Cuzco, Caracas, Port of Spain y Barbados.....	COSTA RICA 1 ^a	3:pm 4:pm
Port au Prince.....	ANCON 1 ^a	3:pm 4:pm
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	JOHN CAROT 1 ^a	9:pm 10:am
Centro América.....	CERICO 1 ^a	9:am 10:am
Habana y New York.....	SALVADOR 2 ^a	9:am 10:am
Kingston y Port au Prince.....	TALAMANCA 3 ^a	11:am 12:m.
Habana, New York y Europa.....	STA. PAULA 2 ^a	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans.....	STA. CLARA 4 ^a	3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.....	CONTESSA 4 ^a	3:pm 4:pm
	STA. BARBARA 6 ^a	2:pm 3:pm